

Establecen condiciones para otorgar autorizaciones de importación y/o incremento de flota para embarcaciones industriales pesqueras cerqueras para consumo humano indirecto

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 329-91-PE**

Lima, 18 de setiembre de 1991

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 602, Ley de Organización del Ministerio de Pesquería y la Ley 24790, Ley General de Pesquería, establecen que el Ministerio de Pesquería es el Organismo responsable de la administración de los recursos pesqueros y de fijar la política pesquera del país, teniendo entre otras obligaciones, la de preservar los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 43 de la precitada Ley 24790 establece que toda importación, exportación, o incremento de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Pesquería;

Que, no obstante los problemas de obsolescencia que afecta a la actual flota pesquera industrial, se viene observando durante los últimos años un acentuado esfuerzo de pesca respecto a los niveles permisibles de captura de los recursos pelágicos anchoveta y sardina;

Que, de acuerdo a los requerimientos de autorización para la importación e incremento de flota con embarcaciones industriales pesqueras de cerco, y con el propósito de cautelar los actuales niveles de capacidad de pesca de dicha flota en relación a la disponibilidad de los referidos recursos pelágicos, así como, propender a su renovación y modernización, resulta necesario establecer las respectivas condiciones para otorgar dicha autorización;

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 24790, Ley General de Pesquería, artículos 33 y 37 del Decreto Legislativo 560, artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-88-PE, y Resolución Ministerial N° 260-91-PE, que aprueba los Lineamientos de Política Pesquera;

Con la opinión favorable del Viceministro:

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Las Autorizaciones de importación y/o incremento de flota para embarcaciones industriales pesqueras cerqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán, siempre que sustituyan igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente.

Artículo 2°— Para solicitar las autorizaciones referidas en el artículo precedente, adicionalmente a los requisitos establecidos, deberá presentarse una declaración jurada del titular de la concesión de extracción, dando su conformidad a la cancelación de la misma, en virtud a la sustitución por la importación y/o incremento de flota requeridos;

Artículo 3º— La Dirección General de Extracción del Ministerio de Pesquería y los Organos Regionales de Pesquería de los Gobiernos Regionales, de oficio y a mérito de la Resolución Ministerial autoritativa de importación y/o de incremento de flota, que precisará las embarcaciones pesqueras a ser sustituidas, cancelarán las correspondientes concesiones de pesca.

Artículo 4º— Las autorizaciones de incremento de flota y/o autorizaciones de importación de embarcaciones industriales pesqueras cerqueras para consumo humano indirecto que se otorguen a partir de la fecha, se sujetarán a lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SOBERO TAIRA Ministro de Pesquería
